



CUT: 128820-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0438-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 02 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-07-06, mediante el cual Porfirio Saavedra Montalvo, con DNI 08585604, presidente de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) Manantial de Providencia I y II Chancayllo, con domicilio en el centro Poblado La Providencia, Mz "A" Lote 24 Km 91 Panamericana Norte – Chancayllo, del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, teléfono: 919762922, solicitó licencia de uso de agua con fines de consumo poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la citada Ley en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la referida Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el administrado sustentó su solicitud con los siguientes anexos: **1) Pago por derecho de trámite. 2) Copia de título de propiedad. 3) Memoria descriptiva. 4) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular**, entre otros documentos.

Que, el Consejo de Recurso Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, mediante Oficio N° 23-2023-ANA-CRHC.CH-H de 2023-09-22, remite el oficio N° 0075-2023-ANA-ST-CRHC Chancay Huaral, del 2023-09-22, conteniendo la opinión favorable;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, mediante Carta N° 0299-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de 2023-10-13, comunica a la administrada que debe cumplir con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 20-2023-ANA-AAA-CF.ALA-CHH;

Que, mediante solicitud del 2023-10-30, la administrada pidió ampliación de plazo para la presentación de las constancias de la publicación del Aviso Oficial N° 20-2023-ANA-AAA-CF.ALA-CHH;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, mediante Carta N° 0314-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de 2023-11-02, comunica a la administrada que se le otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles improrrogables, para cumplir con lo solicitado;

Que, mediante solicitud del 2023-11-07, la administrada cumplió con presentar las constancias de la publicación del Aviso Oficial N° 20-2023-ANA-AAA-CF.ALA-CHH;

Que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, realizo el 2023-11-13, la inspección ocular, levantando el Acta N° 078-023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, en la que se dejó constancia que, en el Dren Rustico s/n en su margen izquierda en coordenadas UTM WGS 84: 251 029 m E – 8 730 891 m N, existe una construcción de una estructura de concreto de 4 m de ancho, 4m de largo y 4,5 m de profundidad que capta aguas de filtraciones del sector y las conduce mediante tubería PVC de 8” con reducción a 4” que va directo al centro poblado y distribuido por la JASS Manantial Providencia 1 y 2 para uso poblacional, entre otras característica que se detallan en el acta de inspección ocular;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N°0012-2024-ANA-AAA.CF de 2023-01-04 (notificada el 2024-01-04), se remitió a la administrada el informe técnico N° 143-2023-MCP, del 2023-11-30, conteniendo las siguientes observaciones: **Observación 1**, debe aclarar por qué la documentación presentada corresponde al “Asentamiento Humano La Providencia I y II de Chancayllo”, y presentar los planos de ubicación y perimétricos de los predios a los que hace referencia en la escritura, debiendo ser documentos legibles. **Observación 2**, debe presentar la autorización de servidumbre completa, teniendo en cuenta que, de la galería filtrante hasta el centro poblado Providencia existe una línea recta, que es de dos (2) Km; sin embargo, presenta la autorización de servidumbre por 200 m. **Observación 3**, debe describir el diseño hidráulico, físico y el espaciamiento entre galerías, adjuntar los planos indicados en el anexo en mención. o Adjuntar el plano de trazo, perfiles longitudinales, transversales y de obras complementarias del proyecto correspondiente a escala adecuada. **Observación 4**, debe instalar un caudalímetro en su sistema de aprovechamiento hídrico y describir el tipo de dispositivo instalado, señalando la marca, modelo y sus características técnicas. **Observación 5**, debe presentar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma; para cuyo efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para absolver las observaciones, en caso de incumplimiento se resolverá con la información que obra en el expediente;

Que, mediante solicitud del 2024-01-17, la administrada solicita ampliación de plazo para absolver las observaciones;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante carta N°0072-2024-ANA-AAA.CF del 2024-02-05, comunica a la administrada que se le concedió por única vez un plazo adicional de diez (10) días hábiles, para cumplir con lo solicitado;

Que, mediante solicitud del 2024-02-05, la administrada presenta el levantamiento de las observaciones y adjunto documentos para ser evaluados por la autoridad;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados, emitió el Informe Técnico N°066-2024-MCP, de 2024-04-05, que se anexa a la presente resolución¹, considerando que, con Carta N° 0012-2024-ANA-AAA.CF del 2023-01-

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C853D967

04, se remitió a la administrada el Informe Técnico N° 143-2023-MCP, del 2023-11-30, con la observación encontradas en el expediente administrativo; sin embargo, al presentar el levantamiento de las observaciones, no levantó las observaciones 1 y 2, debido a que no aclaro por qué la documentación presentada corresponde al “Asentamiento Humano La Providencia I y II de Chancayllo”, no presenta los planos de ubicación y perimétricos de los predios a los que hace referencia en la escritura, tampoco la ubicación del predio que hace referencia en el traspaso; además, no presenta la autorización de servidumbre completa, teniendo en cuenta que desde la galería filtrante hasta el Centro Poblado Providencia, existe una línea recta de dos (2) Km; sin embargo, presenta la autorización de servidumbre solo por 200 m;

Que, en merito a la evaluación de los actuados y con el sustento técnico, corresponde desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, para consumo poblacional, presentada Porfirio Saavedra Montalvo, con DNI 08585604, presidente de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) Manantial de Providencia I y II Chancayllo;

Que, estando al Informe Legal N° 148-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-04-18, el informe técnico N° 066-2024-MCP, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua para consumo poblacional, presentada Porfirio Saavedra Montalvo, con DNI 08585604, presidente de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) Manantial de Providencia I y II Chancayllo, de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, dentro de su rol de fiscalización, proceda conforme a sus facultades y atribuciones, respecto a la construcción de una estructura de concreto de 4 m de ancho, 4m de largo y 4,5 m de profundidad que capta aguas de filtraciones en coordenadas UTM WGS 84: 251 029 m E – 8 730 891 m N.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que se adjunte a la presente resolución el informe técnico N° 066-2024-MCP, de 2024-04-05, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a Porfirio Saavedra Montalvo, remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral,

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.